



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN LORENZO
LEGISLATURA MUNICIPAL



ORDENANZA NÚM: 16-OT

SERIE 2016-2017

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN LORENZO, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR AL HON. JOSÉ R. ROMÁN ABREU, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN LORENZO A FIJAR Y COBRAR TASAS Y TARIFAS DENTRO DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE SAN LORENZO PARA ESTABLECER UN ARBITRIO DESTINADO AL ORNATO, RECICLAJE Y A OTROS SERVICIOS QUE TENGAN COMO FIN EL EMBELLECIMIENTO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN LORENZO, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS, OFICIOS, PROFESIONES Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Lorenzo, ha ofrecido en todo momento servicios cuya prioridad es el bienestar del pueblo. Reconociendo, que el entorno físico es de suma importancia pues en el mismo se desenvuelve nuestra ciudadanía y realiza las interacciones interpersonales y sociales, impactando de diversas maneras su calidad vida.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Lorenzo ha realizado esfuerzos para promover el reciclaje en nuestro pueblo, esto con el fin de reducir el impacto que se genera al medio ambiente mediante la disposición de desperdicios sólidos.

POR CUANTO: Ante la crisis fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, el Municipio Autónomo de San Lorenzo busca salvaguardar los servicios ofrecidos al ciudadano. Entre los cuales figuran los programas de embellecimiento, ornato y reciclaje.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto del 1991, enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo 2.002 estipula lo siguiente:

Facultad para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras
(d) Imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales; por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

ESP
7/15
+ P. H.

- POR CUANTO: Se ha determinado que el estilo de vida moderno de nuestra ciudadanía ha evolucionado, y requiere medidas que incluyan el esfuerzo colaborativo de diversos sectores, redundando en una ciudad que responda a las necesidades actuales de sus habitantes.
- POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Lorenzo está brindando servicios de embellecimiento, ornato y reciclaje sin cobrar cantidad alguna a las personas naturales y jurídicas y también a las que se dedican a hacer negocio.
- POR CUANTO: El Municipio, para brindar este servicio, incurre en costos de empleados, equipo y otros, por lo que se hace necesario el establecimiento de un arbitrio a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro localizados dentro de los límites jurídicos del Municipio Autónomo de San Lorenzo.
- POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN LORENZO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1ra **AUTORIZAR**, como por la presente se autoriza, al Hon. José R. Román Abreu, Alcalde del Municipio Autónomo de San Lorenzo a fijar y cobrar tasas y tarifas dentro de los límites de la jurisdicción de San Lorenzo dirigidos hacia el embellecimiento, ornato y reciclaje, a personas naturales y jurídicas que se dediquen a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro.
- SECCIÓN 2da El arbitrio a fijarse, según se autoriza en la Sección 1ra de esta Ordenanza, habrán de ser establecidas en relación a la patente municipal que todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro reportan al Municipio Autónomo de San Lorenzo anualmente:
- SECCIÓN 3era El arbitrio a pagar por todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro será establecido utilizando como base lo mayor entre el pago de la patente municipal, emitida para el año natural 2015 o el pago de la patente del año corriente. Dicho pago será a razón de la mitad de la patente neta pagada en el 2015 o la corriente, la que sea mayor.
- SECCIÓN 4ta Toda persona natural y jurídica que se dedique a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro que cuente con una exención contributiva o decreto se les aplicará el arbitrio establecido en esta Ordenanza conforme a lo estipulado en estas exenciones. Al momento de emitir el pago de este arbitrio se deberá presentar copia de los decretos y exenciones aplicables.
- SECCIÓN 5ta El arbitrio se pagará en la Oficina de Finanzas, área de Recaudaciones. Todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro tendrán treinta (30) días a partir de la fecha de pago de su patente municipal para realizar el pago correspondiente al arbitrio establecido en esta Ordenanza.

SECCIÓN 6ta

En caso de que una persona natural y jurídica que se dedique a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro no emita el pago del arbitrio delimitado en la sección tercera de esta Ordenanza transcurridos los treinta (30) días desde la fecha de pago de la patente municipal, éste reflejará una deuda en la Oficina de Finanzas la cual acumulará cargos por intereses, a razón de un por ciento (1%) por mes de retraso.

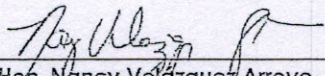
SECCIÓN 7ma

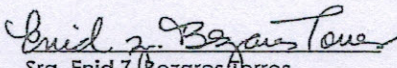
Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de diez (10) días a partir de su publicación en un periódico de circulación general, conforme a lo establecido en el Artículo 5.007 (f) de la Ley 81-1991, luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y aprobada y firmada por el Alcalde. Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada. Los demás párrafos y secciones continuarán teniendo la fuerza legal.

SECCIÓN 8va


Copia de esta resolución será enviada a las oficinas municipales y estatales concernientes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN LORENZO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 16 DE MARZO DE 2017.


Hon. Nancy Velázquez Arroyo
Presidenta Interina Legislatura Municipal


Sra. Enid Z. Bezares Torres
Secretaría Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. JOSÉ R. ROMÁN ABREU, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN LORENZO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 17 DE MARZO DEL 2017.


HON. JOSÉ R. ROMÁN ABREU
ALCALDE